Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500672251**

20175500672251

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S.
MANZANA 3 CASA 4
CASTILLA LA NUEVA - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28638 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

638

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28638 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 69569** del **05 de diciembre de 2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348803415E,** en contra de **TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S., con NIT. 900596115-0.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 69569 del 05 de diciembre de 2016** en contra del **TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S., con NIT. 900596115-0,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S., CON NIT. 900596115-0 presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 69569** del **05 de diciembre de 2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803415E**, en contra de **TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S., con NIT. 900596115-0.**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 – 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S.**, con NIT. **900596115-0** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **14 de febrero 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **07 de marzo 2017,** y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S., con NIT. 900596115-0 **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S., con NIT. 900596115-0 NO PRESENTÓ ESCRITO DESCARGOS**, empero siempre provista a garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor se ciñe a los presupuestos del Derecho administrativo sancionador. Para el caso sub examine, este Despacho recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 69569 del 05 de diciembre de 2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a, la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 69569 del 05 de diciembre de 2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348803415E**, en contra de **TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S., con NIT. 900596115-0.**

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S., CON NIT. 900596115-0** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S., CON NIT. 900596115-0** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSCARGACOL S.A.S., CON NIT. 900596115-0** ubicado en **CASTILLA LA NUEVA / META,** en la **MZ 3 CASA 4,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 8 6 3 8 29 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

69569

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S
SIGLA : TRANSCARGACOL S.A.S
N.I.T: 900596115-0
DIRECCION COMERCIAL:MZ 3 CASA 4
BARRIO COMERCIAL: OLGA LUCIA
DOMICILIO : CASTILLA LA NUEVA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6751549
TELEFONO COMERCIAL 2: 3108823364
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :MZ 3 CASA 4
BARRIO NOTIFICACION: OLGA LUCIA
MUNICIPIO JUDICIAL: CASTILLA LA NUEVA
E-MAIL COMERCIAL:transcargacol@outlook.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:transcargacol@outlook.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6751549
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3108823364
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00245416
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE FEBRERO DE 2013
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 , INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00044235 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2015/12/17	ACCIONISTA UNICO	VIL	00055968	2015/12/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SERÁ LA

EXPLOTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN Y NIVELES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO, POR LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996, LOS DECRETOS 170, 171, 172, 173, 174, 175 DEL 6 DE FEBRERO DEL 2001 LOS DECRETOS 4590 Y 4125 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN, TODAS LAS MODALIDADES EXISTENTES PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN COLOMBIA O EL EXTERIOR A TRAVÉS DE TRATADOS INTERNACIONALES DE TRASPORTE; LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA SECA Y LIQUIDA EN LAS CONDICIONES Y COLOMBIANO, TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL DENTRO DE LA SUBREGIÓN ANDINA (VENEZUELA, PERÚ, ECUADOR Y BOLIVIA), TANTO EN LA REGIÓN ANDINA, COMO EN LOS DEMÁS PAÍSES DEL MUNDO, EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, ADQUIRIR, ARRENDAR, HIPOTECAR CONSTITUIR PRENDA, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES PRESTAR TODA CLASE DE TRANSPORTE FLUVIAL, TRANSPORTE DE CRUDO, TURISMO CARGA Y PASAJEROS, PLANES DE MOVILIDAD Y DISEÑAR RUTAS, ARRENDAR TODO TIPO DE VEHÍCULOS PARA SERVICIO TURÍSTICO, PRESTAR SERVICIOS DE GRÚA, Y MOTOCICLETAS, LICITACIÓN DE OBRA CIVIL DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, SUMINISTRO DE TRANSPORTE PARA TODO TIPO DE MATERIAL DE RELLENO ARRECIFE O PIEDRA, SUMINISTRO DE PERSONAL A EMPRESAS, ALQUILER DE MAQUINARIA PARA INDUSTRIA PETROLERA, PRESTAR SERVICIO COMO CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ, ESTABLECER PLANES DE REPOSICIÓN, PRESTAR SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, PROVEER PLANES DE TURISMO, PODRÁ VINCULAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA LOS MISMOS, GASOLINA Y LUBRICANTES; ESTABLECER TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ESTACIONES DE SERVICIO, ALMACENES DE REPUESTO PARA SURTIDO DE LOS MISMOS, ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EN GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE; NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, OTORGARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL. FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES QUE EXPLOTEN IGUAL OBJETO SOCIAL O QUE SE DEDIQUEN A OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA O CONEXA CON DICHO OBJETO SOCIAL, YA SEA COMO ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES; IGUALMENTE FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, REALIZAR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ASOCIACIONES DE EMPRESAS, PRESTAR COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE COMPAÑÍA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUESEN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PODRÁ ADQUIRIR USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, PARTICIPAR EN CORRETAJE. TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESA DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALES QUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE,

ASOCIADA, ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETIVO SOCIAL Y TODAS AQUELLAS QUE, TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA, REPRESENTAR FABRICAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, LA INVERSIÓN EN FINCA RAÍZ Y EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE CONLLEVEN UNA RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA SUS SOCIOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES:30,000.00
VALOR NOMINAL :$20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES:15,000.00
VALOR NOMINAL :$20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES:15,000.00
VALOR NOMINAL :$20,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00055327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000102 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2015 , INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00055561 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
PIÑEROS TORRES ALVARO	C.C.6769193

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN

POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, POR TANTO PODRA GESTIONAR CONTRATOS DE TODA INDOLE, FIRMAR CONTRATOS, CREAR CUENTAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, FIRMAR ENDOSAR COBRAR CHEQUES Y/O FACTURAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA SOLICITAR CREDITOS A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA LEGAL, SIN RESTRICCIÓN DE MONTO Y BAJO SU CRITERIO A FIN DE ATENDER LOS COMPROMISOS Y NEGOCIOS QUE PUEDA LLEGAR TENER EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LE SEAN EXIGIDOS. LE SERÁ TOTALMENTE PROHIBIDO SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CIEN POR CIENTO DE LOS SOCIOS EL SERVIR DE FIADOR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD A NINGÚN TERCERO.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Sistema Nacional de Supervisió... | (8) 2014 | Ministerio de Transp... | Consultar

supertransporte.gov.co

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Vigilancia Financiera

Regresar

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S / NIT: 900596115

Usted tiene 2 entregas pendientes ...

Entregas pendientes | Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	En Proceso	28/06/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	En Proceso	28/06/2014	Consultar traza	Secundaria	

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed by Quipux

11:55 a.m. 28/06/2017

PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

[redacted]	
[redacted]	
[redacted]	
[redacted]	
[redacted]	
[redacted]	
[redacted]	

empresas@mintransports.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
102	[redacted]	06-TRANSPORTE DE CARGA	[redacted]

[redacted] Cancelada
[redacted] Habilitada

62569

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-2 la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C

Código Postal:

Envío:RN785178283CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección:MANZANA 3 CASA

Ciudad:CASTILLA LA NUEVA

Departamento: META

Código Postal:507047

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

472 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	1 2 Dirección Errada
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	1 2 No Reside
1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 Fuerza Mayor		

Fecha 1: 07 07 17 R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Jimmy Ardila	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones: